

REGLAMENTO UCA/CG06/2014, DE 17 DE JUNIO DE 2014, POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO UCA/CG12/2010, DE 28 DE JUNIO DE 2010, POR EL QUE SE REGULA EL RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS EN LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS OFICIALES REGULADAS POR EL REAL DECRETO 1393/2007, DE 29 DE OCTUBRE. (BOUCA núm. 109, de 1 de julio)

El artículo 28.1 del Reglamento UCA/CG12/2010, de 28 de junio 2010, por el que se regula el Reconocimiento y Transferencia de créditos en las enseñanzas universitarias oficiales reguladas por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre (BOUCA nº 109), establece que los precios públicos a satisfacer por la prestación de los servicios académicos y administrativos de reconocimiento, transferencia y convalidación parcial de estudios extranjeros, serán los que se determinen en el Decreto de Precios Públicos de la Junta de Andalucía o normativa de aplicación.

En su apartado segundo, dicho artículo prevé de manera específica, unos supuestos para el abono de unas determinadas cantidades por reconocimiento y/o transferencia de créditos.

Posteriormente, el Decreto 329/2010, de 13 de julio, que fijaba los precios públicos y tasas a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios para el curso 2010/2011, estableció que el alumno que solicitase el reconocimiento y/o la transferencia de créditos conforme a lo previsto en el artículo 6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, debía abonar el treinta por ciento de los precios públicos y tasas correspondientes.

Esta previsión del citado Decreto rompió con la tradicionalmente establecida para los estudios de Primer y Segundo Ciclo en el Decreto 164/2005, de 12 de julio (en vigor hasta el 18-07-2013), por la cual, por la convalidación o adaptación de estudios realizados en Centros pertenecientes a Universidades Públicas no se devengaban precios y tasas. Además esto supuso, en una interpretación literal, que el alumno que quería adaptarse a un nuevo título de Grado tendría que abonar una contraprestación económica del 30% del precio de cada crédito reconocido.

Ante las dudas surgidas con la redacción del Decreto 329/2010 y esperando una nueva redacción o aclaración del mismo, previa consulta con las Universidades Públicas andaluzas y con la Junta de Andalucía, la Universidad de Cádiz dictó la Instrucción UCA/I08VAL/2011 sobre cobro de reconocimiento de créditos para estudios regulados por el Real Decreto 1393/2007, que recogió una serie de supuestos de situaciones que no estaban sujetas a contraprestación económica por reconocimiento de créditos.

El Decreto 83/2013 de 16 de julio establece en su artículo 3.4. los supuestos en los que los alumnos podrán quedar exentos del abono del 30% por 100 de los precios públicos por reconocimiento y/o transferencia de créditos, derogando cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en él. Asimismo, expresamente deroga el Decreto 164/2005, de 12 de julio.

En esta situación, parece preciso adecuar la redacción del artículo 28 del Reglamento UCA/CG12/2010 al Decreto 83/2013, dotándole también de un tenor que se adapte a los sucesivos Decretos que lo sustituyan.

Por otra parte, también se hace necesario establecer un plazo expreso para el abono de los precios públicos por reconocimiento o transferencia de créditos, por cuanto se da la circunstancia de que algunos alumnos, ante el silencio normativo, optan por solicitar los reconocimientos y únicamente abonan los precios públicos correspondientes al servicio prestado por la Universidad en el momento de su graduación o ni tan siquiera los abonan si, por diversas circunstancias, terminan por abandonar los estudios.

Esta situación debe ser corregida, pues el alumno debe abonar los precios correspondientes a los servicios solicitados en un plazo razonable a contar desde el momento en que se realiza la prestación.

Por todo ello, se adopta el siguiente

ACUERDO,

Modificación del Reglamento UCA/CG12/2010, de 28 de junio de 2010, por el que se regula el Reconocimiento y Transferencia de Créditos en las enseñanzas universitarias oficiales reguladas por el real decreto 1393/2007.

Artículo Primero.

El apartado 2 del artículo 28, queda redactado del siguiente modo:

“2. El alumnado que obtenga el reconocimiento y/o la transferencia de créditos conforme a lo previsto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, abonará los precios públicos que se establezcan anualmente en el anexo del Decreto de Precios Públicos de la Junta de Andalucía.

Quedan exentos del abono de los precios públicos los alumnos que se encuentren en cualquiera de las situaciones para las que dicho Decreto establezca la posibilidad de exención.”

Artículo Segundo.

Se incorpora un nuevo apartado tercero, que queda redactado del siguiente modo:

“3. La efectiva incorporación del reconocimiento y/o transferencia de créditos al expediente del alumno, quedará condicionada al previo abono del precio público correspondiente, salvo los supuestos de exención que se mencionan en el apartado anterior.”

Artículo Tercero.

Se incorpora un nuevo apartado cuarto, que queda redactado del siguiente modo:

“4. Los alumnos dispondrán del plazo de tres meses, a partir del día siguiente a la notificación de la resolución de reconocimiento y/o transferencia de créditos, para proceder al abono de los precios públicos correspondientes.

Transcurrido dicho plazo sin haberse hecho efectivo el pago, quedará sin efecto la resolución de reconocimiento y/o transferencia de créditos. En estos casos, deberá transcurrir el plazo de un año para que el interesado pueda volver a solicitar dicho reconocimiento y/o transferencia de créditos.”

Artículo Cuarto.

Se incorpora un nuevo apartado quinto, que queda redactado del siguiente modo:

“5. Aquellos alumnos que accedan a una titulación por cambio de estudios y/o Universidad, a través del mecanismo del reconocimiento de créditos, dispondrán del plazo de tres meses, a partir de la fecha de formalización de su matrícula, para proceder al abono de los precios públicos correspondientes.

Transcurrido dicho plazo sin haberse hecho efectivo el pago o no realizada la matrícula por parte del alumno, quedará sin efecto la resolución de reconocimiento y/o transferencia de créditos. En estos casos, deberá transcurrir el plazo de un año para que el interesado pueda volver a solicitar dicho reconocimiento y/o transferencia de créditos.”

Disposición Transitoria.

Aquellos alumnos que, con anterioridad a la entrada en vigor de esta modificación, hayan obtenido una resolución favorable de reconocimiento y/o transferencia de créditos, si tienen pendiente el abono de los precios públicos, disponen de un plazo de tres meses a contar desde la publicación de este acuerdo para efectuar el pago correspondiente.

Transcurrido dicho plazo sin haberse hecho efectivo el pago, quedará sin efecto la resolución de reconocimiento y/o transferencia de créditos. En estos casos, deberá transcurrir el plazo de un año para que el interesado pueda volver a solicitar dicho reconocimiento y/o transferencia de créditos.”

Disposición Derogatoria.

Quedan derogadas y sin efecto cuantas disposiciones e instrucciones se hayan dictado, que contravengan lo indicado en el artículo anterior. Queda expresamente derogada la Instrucción conjunta del Vicerrector de Alumnos y de la Vicerrectora de Profesorado y Ordenación Académica de la Universidad de Cádiz UCA/I08VAL/2011, de 19 de mayo de 2011, (BOUCA 121, de 20 de junio) sobre cobro de reconocimiento de créditos para estudios regulados por el Real Decreto 1393/2007.

Disposición Final. Entrada en vigor.

La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en Consejo de Gobierno.